



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 5641 DE 1996

( 3 0 OCT. 1996 )

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la verificación de las firmas que respaldan o apoyan los distintos mecanismos de participación ciudadana.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,  
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la que le confiere el Artículo 23 de la Ley 134 de 1.994 y,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la ley 134 de 1.994, le corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil señalar el procedimiento que deba seguirse, para verificar la autenticidad de los respaldos presentados para la inscripción de iniciativas legislativas y normativas y las solicitudes de referendo, pudiendo adoptar técnicas de muestreo científicamente sustentadas, previa aprobación de las mismas por el Consejo Nacional Electoral;

Que el Consejo Nacional Electoral, en sesión del 25 de junio de 1.996 (según acta No. 27), aprobó la correspondiente técnica de muestreo;

8

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la ley 134 de 1.994, para la revocatoria del mandato de Gobernadores y Alcaldes se deben cumplir los requisitos exigidos para la presentación e inscripción de iniciativas legislativas y normativas, haciéndose necesario que las firmas o apoyos para inscribir y solicitar tales revocatorias, sean revisadas adoptando el mismo procedimiento de verificación.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o. INSCRIPCION.** Para inscribir una iniciativa legislativa o normativa, un referendo, o la revocatoria del mandato de un Gobernador o Alcalde, el Comité de Promotores y el vocero deberán presentar ante los Delegados del Registrador Nacional o ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, el formulario correspondiente debidamente diligenciado, acompañado de las firmas que contienen los respaldos para la inscripción.

En este caso, el mínimo de respaldos requeridos debe equivaler al cinco por mil de los ciudadanos que integran el respectivo censo electoral.

**ARTICULO 2o. SUSCRIPCION DE APOYOS.** Inscrita la iniciativa, el referendo o la revocatoria, el Comité de Promotores y el Vocero deberán recolectar adicionalmente y entregar a los respectivos funcionarios electorales, los listados con los apoyos de los ciudadanos, en las cantidades equivalentes a las siguientes proporciones:

- Para la presentación de una iniciativa legislativa y normativa a la corporación pública competente: El cinco por ciento (5%), del respectivo censo electoral.
- Para solicitar el referendo aprobatorio de un proyecto de norma de origen popular que la corporación pública hubiere tramitado y negado: El cinco por ciento del censo electoral (5%), o la cantidad que faltare hasta completar el diez por ciento, contando con las firmas que inicialmente se presentaron como apoyo a la iniciativa legislativa y normativa.

- Para solicitar la convocatoria de un referendo derogatorio de una norma vigente: El diez por ciento (10%) del respectivo censo electoral.

- Para solicitar la convocatoria para revocar el mandato de un Gobernador o Alcalde: El cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos el día en que se eligió al funcionario cuyo mandato se pretende revocar.

ARTICULO 3o. FORMULARIOS DE RESPALDO A PROMOTORES Y DE SUSCRIPCION DE APOYOS. Los formularios utilizados para recolectar las firmas de quienes respaldan a los promotores y los que se empleen para suscribir los apoyos adicionales para el desarrollo de los distintos mecanismos de participación ciudadana, deben contener la siguiente información, anotada por cada una de las personas con su puño y letra:

- Fecha.
- Nombres y apellidos.
- Número de Cédula de Ciudadanía.
- Dirección de residencia.
- Distrito/Municipio/Departamento/Corregimiento
- Firma

Cuando un ciudadano no sepa escribir, deberá imprimir su huella dactilar a continuación de quien registre los datos y firme a su ruego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la ley 163 de 1.994, la residencia será aquella donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

La firma es la que generalmente utiliza un ciudadano en sus actos públicos o privados. Puede ser rúbrica o presentarse con los nombres y apellidos.

La dirección de la residencia y el nombre del Distrito, Municipio, Departamento, Localidad, Comuna, o Corregimiento, son estrictamente indispensables para el caso de las revocatorias del mandato y; para las iniciativas normativas y de solicitudes de referendo que se presenten en el marco de una entidad territorial.

Los formularios pueden ser reproducidos utilizando cualquier medio, o elaborados por los promotores conservando las características determinadas por la Organización Electoral; pero una vez que los ciudadanos suscriban su respaldo o apoyo en los mismos, no pueden ser admitidas las fotocopias que de ellos se obtengan.

**ARTICULO 4o. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION.** Recibidos los formatos de solicitud de inscripción de iniciativas legislativas y normativas, de referendos o de convocatorias para revocatoria del mandato, con los respectivos respaldos o apoyos, según el caso, los funcionarios electorales competentes procederán a anotar el correspondiente número de radicación (consecutivo a partir de 001), la fecha de recepción y la cantidad de folios presentados.

Los respaldos o apoyos se deben revisar, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Numerar (foliar), cada una de las hojas que contienen las firmas
- Determinar el número de firmas recibidas.
- Anular las hojas cuyo encabezamiento o título no tenga relación alguna con el mecanismo de participación que se esté adelantando.
- Anular las hojas cuyo encabezamiento o título se encuentre escrito encima de tintas correctoras o han sido tachados o enmendados con el fin de modificarlos o alterarlos.
- Anular las hojas cuyos datos y firmas se encuentren reproducidos fotostáticamente.
- Anular los renglones que presenten las siguientes irregularidades:
  - \* Datos incompletos, ilegibles o no identificables.
  - \* Datos y firmas no manuscritos.
  - \* Firmas o datos consignados por una misma persona.
  - \* No inscrito en el censo electoral respectivo (o no es votante en el caso de solicitud de convocatoria para revocatoria del mandato).
  - \* No existe correspondencia entre el nombre y el número de la cédula de ciudadanía.

- Cuando se presenten datos y firmas repetidas, sólo se tendrá en cuenta la de fecha mas reciente.
- Contar las firmas válidas.
- Expedir el certificado sobre el cumplimiento o no, del número de firmas requeridas.

**ARTICULO 5o. VERIFICACION GRAFOLOGICA.** Para cotejar con expertos grafólogos la posibilidad de suplantaciones, falsificaciones de firmas, o firmas y datos consignados por una misma persona (uniprocedencia grafológica), es necesario solicitar la colaboración de entidades como el D.A.S., la SIJN, la Fiscalía, el C.T.I., etc. a efecto de que emitan el correspondiente concepto, e indiquen las cantidades de respaldos o apoyos que se deben anular.

**ARTICULO 6o. VERIFICACION DE LOS DATOS SOBRE INSCRITOS Y VOTANTES.** Para determinar si los ciudadanos que respaldan o apoyan los distintos mecanismos de participación se encuentran inscritos en el respectivo censo electoral, o son votantes (en el caso de las revocatorias del mandato), los funcionarios electorales deben consultar los archivos físicos tales como listas de sufragantes (E-10), y registros de votantes (E-11). Los archivos alfabéticos o de identificación deben ser igualmente confrontados para constatar la correspondencia entre los nombres y los números de cédula de ciudadanía, cuando éstas pertenezcan al cupo numérico del distrito o municipio en el cual se esté adelantando el mecanismo de participación.

Los municipios que posean archivos electrónicos del censo electoral, de votantes y de identificación, podrán consultar en ellos lo pertinente.

**ARTICULO 7o. TECNICA DE MUESTREO.** La técnica de muestreo que aprobó el Consejo Nacional Electoral el 25 de junio de 1.996 (Acta No. 27), se aplicará de la siguiente manera:

- **CAMPO DE APLICACION.** La técnica se aplicará cuando, realizados los cálculos sobre los porcentajes señalados en la ley (cinco por mil, cinco por ciento, diez por ciento, o cuarenta por ciento, según el mecanismo de participación), se obtenga un número de respaldos o de apoyos igual o superior a ocho mil (8.000). Si la cifra es inferior, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º. de la presente resolución, revisando la totalidad de las firmas.

- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA TECNICA DE MUESTREO. Inicialmente se seguirán las mismas instrucciones indicadas en el artículo 4o., exceptuando lo relacionado con la verificación de los ciudadanos inscritos en el censo electoral (o votantes), y la determinación de la correspondencia entre los nombres y el número de la cédula de ciudadanía -ya que a estos procesos está dirigida la técnica de muestreo-, y de manera especial tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

- Contar las firmas recibidas.

- Contar las firmas anuladas por las circunstancias indicadas en el artículo 4º, -con las excepciones ya anotadas-.

- Obtener un subtotal de firmas válidas, restando las firmas anuladas del total de firmas recibidas.

- Comparar el subtotal con el mínimo de firmas requerido; y si aquel es inferior, detener el procedimiento. Si es mayor, se efectuarán las operaciones matemáticas descritas a continuación, con el objeto de cuantificar las muestras que serán revisadas, calcular el número de ciudadanos que se encuentran inscritos en el respectivo censo electoral (o son votantes, según el caso), determinar la correspondencia entre los nombres y su número de cédula; y definir el total de firmas válidas:

$N$  = Subtotal de firmas válidas (Respaldos o apoyos).

$R$  = Mínimo de firmas requerido.

$P$  = Proporción de firmas requeridas con respecto al subtotal de válidas.

$P = (N - R)/N$                        $n$  = Tamaño de la muestra

$$n = \frac{N}{N/n + 1}$$

30 OCT. 1996

Teniendo  $n_s = (1,65)^2 p(1-p)/\epsilon^2$  ; y siendo  $\epsilon = 0.005$

Conocido el número de firmas que serán revisadas (muestra = "n"), es necesario definir en cuáles de ellas recaerá la verificación. Para ello procedemos a calcular "K" y a partir de un punto de arranque (j) en el listado de firmas, se verificarán cada "K". Es decir, Las firmas seleccionadas serán las que ocupen las posiciones j, j + K, j + 2k, j+3K,...

El valor de j se encuentra seleccionando un número al azar entre 1 y K.

Con  $K = N/n$

Terminada la revisión de las firmas seleccionadas, se cuentan las declaradas sin validez (ciudadanos que no están en el censo, nombres que no corresponden a los números de cédula relacionados; y/o no son votantes), y se estima la proporción de estas firmas como :

$P^* = m/n$ . Siendo m = muestras (firmas) malas estimadas como resultado de la revisión.

La varianza de esta estimación, suponiendo que "p" es el porcentaje máximo permitido de firmas sin validez, es:

$$\text{Varianza : } V = \frac{p(1-p)}{n} \frac{(N-n)}{(N-1)}$$

Para decidir si el listado general de respaldos o apoyos se aprueba o rechaza, se realizan las siguientes operaciones:

SI  $P^*$  ES MAYOR QUE  $P + 1,65 \sqrt{V}$  , SE RECHAZAN LAS FIRMAS, porque la proporción estimada de firmas sin validez ( $P^*$ ), supera el máximo permitido.

SI  $P^*$  ES MENOR QUE  $P + 1,28 \sqrt{V}$  , SE APRUEBA EL LISTADO DE FIRMAS.

SI  $P^*$  SE ENCUENTRA ENTRE  $P + 1,28 \sqrt{V}$  Y  $P + 1,65 \sqrt{V}$ , se toma otra muestra equivalente al 66% de la primera, que se denominará " $n_2$ ". Luego se revisará dicha muestra aplicando " $K$ " (ahora  $K = N/n_2$ ); y si se encontraren otras firmas malas ( $m_2$ ), la nueva proporción de firmas sin validez en la muestra  $n + n_2$  será:

$$P^* = \frac{(m + m_2)}{(n + n_2)}$$

Con esta nueva proporción se vuelve a tomar la decisión de aprobar o rechazar el listado de respaldos o apoyos, dependiendo de si  $P^*$  supera el valor de  $P + 1,65 \sqrt{V}$  o es inferior a  $P + 1,28 \sqrt{V}$  teniendo en cuenta que la muestra es ahora  $n + n_2$ .

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 30 OCT. 1996

Publíquese y Cúmplase.

  
ORLANDO ABELLO MARTINEZ-APARICIO  
Registrador Nacional del Estado Civil

PP/E/CTGV-19  
